

Año de 1866

Acuerdos del Ayuntamiento



Pres.
 Medina
 Canuacho
 Romero
 Solana frauto
 Morillo
 Acasio D. M.
 Roldan
 Girona
 Spa Par
 Mullera

Union de 14 de Enero de 1866.

En la Villa de Villarrobledo a catorce de Enero de mil
 ochocientos sesenta y seis, siendo las nueve de la
 mañana se congregaron en esta Sala Capitular bajo
 de la presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual
 Acasio y Morino, los Sres. Concejales expresados
 al margen para celebrar sesion a la que fueron
 convocados en el dia anterior conforme se prescribe
 en la Ley de sesion de Enero de mil ochocien-
 tos cuarenta y cinco.

Declarada habierta por el Sr. Preside-
 te manifestando que en el dia de hoy debe el Ayun-
 tamiento nombrar un concejal que desempeñe
 el cargo de Procurador Sindico en todos los casos
 que las Leyes determinan; y ademas designar
 los dias en que hayan de celebrarse sesiones

Nombrado el Pro-
 curador a favor de D.
 Alfonso de la Par y
 designacion de dias
 para celebrar sesion
 ordinaria

ordinarias: Querada la corporacion municipal
 acordó nombrar para dicho cargo a el concejal
 D. Alfonso de la Par, y en concepto de suplente
 para que le sustituya en ausencias y enferme-
 des a el de igual clase D. Rafael Girona; desig-
 nando asimismo para celebrar sesiones
 ordinarias los lunes y jueves de todas las
 semanas, que deberan dar principio a las diez
 de la mañana en tiempo de invierno y a las nueve en
 el verano

Tres
Del Ayuntamiento

Presid. Sr. Stocario
Alcalde
D. M.
La Bar
D. Santos
D. Valero
Solana Juan
Lopez Jimenez

Contribuyentes
D. Miguel
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan

Proposición para el caso de un edificio...

Señal de 18 de Enero

Que Villanubledo a diez y ocho de Enero de mil ochocientos nueve...

De orden del Sr. Presidente se dio lectura por sí el infrascripto...

Acto seguido manifestaron diferentes señores de una y otra corporación...

Quadrado el Ayuntamiento: visto el caso segundoy...



del artículo octavo de la Ley de ocho de Enero de mil ochocientos...

Contribución municipal particular

D. Pedro Solana, y de los contribuyentes en
 Juanados D. Miguel Montejano y D. Ventura Ro-
 jas los cuales deberán remover cuantos obstáculos se
 opongan al cumplimiento de este acuerdo y propon-
 gan al Alcalde o al Ayuntamiento en su caso las me-
 didas que estimen al efecto convenientes.

En este acto se retiraron los mayores con-
 tribuyentes, quedando solo el Ayuntamiento en la Sala
 de Sesiones para continuar la del día de hoy.

El Sr. Presidente manifestó que habiendo
 fallecido D. José Tomás Pardo vecino de Alhacete y
 apoderado del Ayuntamiento hoy pendiente el pleito
 sobre su sucesión en la Contaduría de Hacienda como
 en la causa de Abandono, por lo que expusiste que
 procediese a nuevo nombramiento, para que no sufra
 retraso alguno el servicio municipal: usando el
 Ayuntamiento acuerdo nombra su apoderado a D.
 Crispulo Cid empleado en la Audiencia territorial
 de Alhacete con la retribución anual de veinte y
 cuatro duros que ha venido disfrutando el apoderado
 anterior.

En este estado se suspendió la sesión que suscri-
 van dichos Sr. Cortés.

Miguel Lirio Juan Valero

Solana Santos

Pardo



Nota } Por la presente recibida como en este día se ha enten-
 dado por Leon de las Sesiones de que se dio cuenta en
 la sesión de veinte de los venientes y en guerra de sea así,
 lo firma con suyo en Villanobledo a Veintinueve de Enero
 de mil ochocientos sesenta y seis.

Pedro Leon

El Sr. Acad.
 Julian de la Cruz

Sesión de 1.º de febrero

En Villanobledo a primero de febrero de mil ochocientos
 sesenta y seis, bajo de la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pas-
 cual Marco Moreno, se congregaron en la Sala Capitular
 los Sres. del Ayuntamiento para celebrar sesión, a la que
 se dio principio por lectura de la anterior que fue apro-
 bada y firmada.

Se dio cuenta con lectura de una instancia de Don
 go Novillo el que manifiesta que bajo su manifiesto
 responsabilidad se compromete a formar el presupuesto
 del gasto que pueda ocasionar la erección de la parte
 que queda por hacer en el cementerio de N.ª Señ. la
 Ermita la erección de un nuevo conforunidad accede
 que por el Sr. Presidente se le por oficio para que
 sin demora proceda a la formación del presupuesto de
 cuyo documento se dara conocimiento a la Corporación.

Ubiere abacion del
 cementerio de Santa
 otra recubierta

Quel estado se remitió la presente que firmaron
dichos S. certifico =

Mordina
Juan Valero
Mordina
Mordina

Resolución del C. de S. Nobres

Sres
Presid. Sr. Anaco
Alonso
Canales
Alonso
Alonso D. Aliguel
Lola P. W.
Solano Pedro
Luis
Vicario

Quel estado de d. illanables a diez y seis de abril de
mil ochocientos sesenta y seis, los Sres. del Ayuntamiento
y de mayores contribuyentes en igual número de concejales
que se expresan al margen, se reunieron en esta Sala
Capitular bajo de la presidencia del Sr. D. Mathe para
celebrar sesión ordinaria; y por el referido Sr. se dio
cuenta de haberse expuesto al publico la relación nomi-
nal de contribuyentes involucrados y de su resultado que
ha sido no presentarse reclamación alguna: y en vista de
todo lo concerniente de la misma después de haberse dividido
el asunto, que debiese declarada fallida las partes
de deudores concurridos en este expediente y en la forma
acordada, mediante la convicción y conocimiento que tienen
de los hechos y justos en que se funda esta resolución
y a que nadie ha reclamado: y en virtud de que de proceder
a la venta de los miserables objetos de disposición que
poseen los deudores se causaria su completa ruina,
acordaron que es en contra de los procedimientos que
usara el artículo ochenta y tres del Real Decreto de
veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y
cinco, dando por remitiada la presente que firmaron
dichos Sres. certifico =

Contribuyentes
Sr. D. Aliguel
Montejano D. Aliguel
Montejano D. Aliguel
Santobal D. Aliguel
Pérez D. Ventura
Donoso D. Juan José
Alonso López de Haro y
Donoso D. Aliguel
Casselleros D. Valer

Mordina
Juan Valero
Mordina
Mordina
Pedro Solano

Pres. D. A. Garcia
 Medica
 D. M. S. M.
 D. S. P.
 D. S. P.
 D. S. P.
 D. S. P.
 D. S. P.

Union de Urdulago

En Villanueva de Urdulago de un lado
 ochocientos sesenta y seis, bajo de la presidencia del Sr. D. D. Garcia, se reunieron en la sala capitular de esta villa los concejales que al amanecer se expresan para celebrar sesion ordinaria, a la que se dio principio por lectura de la anterior que fue aprobada.

El Sr. Presidente copuso a la consideracion de la corporacion municipal que al tiempo de resolver las reclamaciones que en el año ultimo presentaron varios contribuyentes en contra del amillanamiento de la riqueza inmueble y personal de este distrito, la corporacion municipal de acuerdo con algunos de los interesados convino en que las retirasen por entonces, mediante a que si bien la justicia y equidad en sus peticiones, estas eran de tal clase que necesariamente hubieran habido que transformar muchas partidas en el amillanamiento y retiradas considerablemente el monto del reparto en sesion que estaba para realizar el segundo plano de cobranza que en la actualidad se está verificando.

Se tiene en cuenta el particular expresado documento por la junta municipal, que llegado el tiempo de hacer las atenciones que en justicia procedan, para cuyos trabajos cree conveniente se admita una comision compuesta de dos individuos del Ayuntamiento, dos de la junta municipal y otros dos del cuerpo de mayores contribuyentes, la cual despues de estudiar detenidamente la cuestion propondra a algunos de los reclamantes que estare procediendo, debiendo hacerse conforme lo exige el compromiso que contra la corporacion en el año ultimo y la justicia que asiste a los reclamantes, ha citado para el día de hoy a varios contribuyentes interesados y tiene el sentimiento de ver que no han comparecido en su mayor parte.

Considerando que las proposiciones del Sr. Presidente tienden a regularizar la distribucion de los impuestos en esta localidad, raron por las que este asunto debe tratarse con determinacion y firmeza de unas y otras, resolviendo lo acordado de la epoca para la formacion del repartimiento del presente año, de unanime conformidad acordada, se como que a sesion extraordinaria para el Domingo proximo veinte y siete del actual para tratar de los recibos y forma de utilizar las alteraciones que procedan en virtud de expresado hecho en el amillanamiento de la riqueza de este distrito.

Se dio lectura de las cuentas presentadas por los concejales encargados de las obras que se han realizado en el presente ejercicio de esta poblacion, las cuales ofrecen el resultado siguiente:

Obras del amillanamiento y construcción de una villa	Fecha en que se han realizado	Clase de las obras.	Suma.
21 de Mayo de 1866	Arreglo de las paredes de los cuencos.	190.900	
23 de id. id.	Id. id. del amillanamiento publico	20.100	
19 de id. id.	Construccion del 1.º foro del cuenco de San Esteban	167.900	
1.º febrero de id.	Id. del 2.º foro de id. id.	142.625	
Total			521.525

Considerando la corporacion municipal; visto los comprobantes y los recibos que se tengan de manifestado en la obra para que los reconozcan los concejales que quisiere hasta la sesion inmediata, debiendo comunicarse a los interesados si lo han asistido o la presente sesion para su conocimiento y efectos que procedan.

Igualmente se hizo de las cuentas presentadas por los señores D. S. P. del corte que ha continuado las obras de las calles principales de esta poblacion que se para a demostrar el corte que ha continuado.

Obras hechas en las calles que necesitan de esta poblacion	Fecha en que se han realizado	Clase de las obras.	Suma.
10 febrero de 1866	Piedra invertida en el 2.º foro de la calle de las ollas	170.950	
14 de id. id.	Id. en el final de id. id.	115.000	
20 febrero de id.	Id. en la delata de id.	191.400	
28 id. id.	Id. en la de los Postigos	104.100	
11 Marzo de id.	Id. en la de San Esteban	106.400	
16 id. id.	Id. en la de San Domingo	143.800	
24 id. id.	Id. id. en la de San Esteban	138.900	
1.º Abril de id.	Id. foro 1.º de la Real	124.800	
10 id. id.	Id. de San Blas	132.000	
Total			1187.350

Considerando el Ayuntamiento cuando que las cuentas y sus justificantes se tengan de manifestado en la obra para que los concejales los reconozcan desde este día hasta el día que se celebre la inmediata, debiendo comunicarse a los interesados si lo han asistido o la presente para su debido conocimiento y efectos que procedan.

Finalmente se dio lectura de la cuenta presentada por Don Leoncio Fabrega D. S. P. de esta localidad de los don cuencos en la expresion de un poderoso gado por este Ayuntamiento a favor de D. Luis de los...

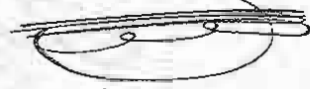
vecino de Albacete, la cual importa tres escudos y
cuatro denarios. En virtud de la corporacion municipal acordó se pague
con cargo al capitulo de impuestos del presente municipal vigente =

En tal estado se rescindió la presente que firmó
en dicho H. certifico =

Juan Valero

Manuel Lirio

P. 34



Union de H. de Tenuis.

En la Villa de Villavieja a catorce de Junio de mil
ochocientos sesenta y seis, bajo la Presidencia del Señor
Alcalde se reunieron en la Sala Capitular previa la
citacion correspondiente los Señores de Ayuntamiento
y mayores contribuyentes que al margen se expresan p.^a
examinar las diligencias que forman el expediente de
fianzas de la contribucion territorial segun exige el
Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, y la Instruccion
de 10 de Diciembre de 1844, y dada lectura de expresado
Documento por mi el infrascripto Secretario, recayó el
acuerdo siguiente =

- 97.. Antonio Torans de Juan un escudo ochocientos ochos
mitadinos por hallarse en la mayor indigencia
- 108.. Alfonso Bastias Parilla cinco veinte mitadinos 1/2 por 1/2.
- 173.. Bernardo Minaya mayor doscientos setenta y cuatro
mitadinos 1/2 por 1/2.
- 174.. Benito Bastias Parrillans dos escudos noventa
cinco y ocho mitadinos 1/2 por 1/2.
- 216.. Bartolome Cabero de Jose Antonio. Dos escudos. Trece
ta y seis mitadinos 1/2 por 1/2.
- 218.. Bernardo Parra de Bernardo. trescientos. Dos mit.
Suplicado al numero 224.
- 247.. Camina Fria. Viuda. noventa y ocho cin
tenarios. Suplicado al num.^o 1298.
- 290.. Diego Larva de Jose. diez escudos cuatrocientos ochos
mitadinos. Suplicado al n.^o 264.
- 298.. Diego Corra de Jose Antonio. dos escudos noventa
dos mitadinos 1/2 por haberse aumentado
- 334.. Francisco Gutierrez, dos escudos ochocientos treinta y
ochos mitadinos 1/2 por pobre

362. Juan Bañeros Bañeros, cinco escudos trecientas diez y seis mil. ¹/₅ por pobre
395. Francisco Gomez Zapata, cuatro escud. quinientas ochocientos mil. Duplicado al num. 1227.
396. Feliciano Gorrater, cinco escudos trecientas setenta y ocho mil. Duplicado su bruto
521. Juan Martinez Gavaldon, dos escudos ochocientos ochocientos mil. ¹/₅ por haberse aumentado.
526. Juan Jose Trubel, cuatrocientas cincuenta y seis mil. ¹/₅ por pobre
548. Juan Lora Haro, dos escudos cuarenta y dos mil. Duplicado al num. 526.
655. Josefa Canada, setecientas treinta y dos mil. Duplicada al num. 592.
656. Juan Antonio Clemente, trecientas noventa mil. Duplicado al num. 716.
718. Juan Yonano de Pedro, un escudo treinta y dos mil. Duplicado al num. 1327.
720. Juan Merina de Francisco, cinco escudos trecientas catorce mil. Duplicado
722. Juan Merina de Pedro, cinco escudos trecientas catorce mil. Duplicado al num. 688.
777. Jose Borillo Cano = trecientas treinta y cuatro mil. Duplicado al num. 694.
869. Leonardo Martinez de Benito, cuatrocientas veinte y seis mil. ¹/₅ por pobre
901. Manuel Borillo Fraile = doscientas cincuenta y ocho mil. ¹/₅ por ¹/₅.
985. Miguel Canas de Miguel = doscientas veinte y ocho mil. Duplicado al num. 1015.
915. Manuel Moya Gabio = noventa y seis mil. se le declaran favor. cinco escudos cuarenta y nueve mil. que corresponde a la duplicacion de una finca



952. Miguel Guimer, tres escudos veinte mil. Duplicado al num. 931
1021. Pedro Perez Zapata mayor, un escudo. trecientas treinta y seis mil. Duplicado al num. 1052.
1055. Pedro Bañeros, cuatro escudos. setecientas noventa y seis mil. fallido por pobre
1072. Pedro Lopez de Juan Paganon, cuatro escudos. trecientas dos mil. Duplicado al num. 1068
1081. Pedro Sauter Guerra, un escudo ochocientos setenta y ocho mil. Duplicado al num. 1130
1089. Pedro Parra Blazquez, cinco escudos. trecientas diez y siete mil. Duplicado al num. 1105
1207. Viuda de Jose Caballero, doscientas treinta mil. Duplicada al num. 1172
1220. Viuda de Agustin Cambrouero, doscientas treinta mil. ¹/₅ por pobre
1228. Viuda de Pedro Viuda Camarica = cinco catorce mil. ¹/₅ por ¹/₅
1271. Viuda de Cristoval Borillo, seiscientos diez y seis mil. ¹/₅ por ¹/₅.
1299. Viuda de Miguel Canada, trecientas setenta y seis mil. Duplicada al num. 1333.
1304. Viuda de Juan Cano Borillo = cuatro escudos. trecientas cincuenta y dos mil. ¹/₅ por pobre
1333. Viuda de Miguel Canada, trecientas setenta y seis mil. ¹/₅ por ¹/₅
11. Fernando Cougero = cinco escudos. noventa y seis mil. ¹/₅ por no poseer nada
271. Juan Francisco Gujano = cuatro escud. cuarenta y cuatro mil. ¹/₅ por ¹/₅

Propio de esta Villa. Semta y cinco escudo setecientos
 noventa y dos mil quinientos. Esta partida que en el primer
 semestre se propuso por fallida y se aviendo que solo
 lo fueran en cantidad de cinco escudo setecientos eua
 rentas y dos mil quinientos deviendo satisfacer el resto
 el comprador de los semai veini que componen esta
 partida: el cual resultando que estos bienes se hallan
 amillanados en la partida de Deliquel etree padre
 del comprador, se revoca aquel aviendo de dar
 fallida esta partida en su importe total, mediante a
 expresada circunstancia.

Concluido el examen por no haber mas duenos que los supe
 ridos, dispuso el ayuntamiento y contribuyentes que segun lo dispuesto en
 el artículo uno de la Real Orden de 18 de Diciembre de 1864
 delos señores ayuntamiento y ayuntamiento de Villavieja de
 doncella y ayuntamiento de Villavieja de doncella
 municipal de los contribuyentes insolutos con imposición de sus cuotas,
 la parte que de ellas se considera insoluta y el motivo en que esto
 se funda, practicando lo demás que el mismo artículo y el siguiente pre
 venen.

Después seguido a retiraron los mayores contribuyentes quedando
 solo el ayuntamiento para continuar celebrando sesión ordinaria;
 y el Sr. Presidente manifestó que en el próximo mes de Julio debe pro
 ceer a la rectificación de las listas electorales para cargo
 municipal segun previene la Ley de 18 de Mayo de 1864 y en
 virtud de la Ley de 18 de Mayo de 1864 y el Real Decreto de 18 de Mayo
 de 1864, acordando para su ejecución, habiendo
 de acordar previamente el ayuntamiento de los concejales y de los
 mayores contribuyentes que se acordó en su autoridad para dicha
 operación: enterada el ayuntamiento, entró a los concejales D. Alfonso
 de doncella y D. Manuel Gaudoy, y a los contribuyentes D. Miguel
 de doncella y D. Pedro de doncella de esta ciudad para que se avisó al
 Sr. Alcalde y hagan la rectificación de las listas electorales en los ter
 minos y con arreglo a las disposiciones de citada Ley y Reglam
 entos.

Asimismo se dio cuenta y lectura de un oficio del Sr. Alcalde consi
 derando en doncella en el que suscribe que segun parte que ha ser
 vido de uno de los guardas municipales de aquel distrito se han alzado
 los mojoneros que dividen la jurisdicción de la de esta villa en perjuicio
 de aquella en el sitio llamado Cerro de doncella. Al cual que en virtud
 de este hecho dicho Alcalde y ayuntamiento de la jurisdicción solicitan que
 se obsequie a los intereses que administran y para que nose altere la



bueno armonia que siempre ha habido entre ambas Villas, que este ayun
 tamiento nombra una comisión, que en el mencionado sitio, dia y
 hora que tenga a bien designar en union de otra del ayuntamiento
 del doncella, toquen nuevamente los mojoneros aludidos segun resulta
 del expediente de dicho partido susel del Sr. Alcalde de un octavo
 del expediente de dicho partido susel del Sr. Alcalde de un octavo
 de los señores ayuntamiento y ayuntamiento de Villavieja de doncella
 de doncella que los mojoneros aludidos en las líneas divisorias de
 las Villas de doncella y Villavieja de doncella, se han levantado y
 levantados por personas que no son las que en el primer semestre
 de 1866 se levantaron, de unanime conformidad acordada: que por la
 Ley de 18 de Mayo de 1864 y el Real Decreto de 18 de Mayo de 1864,
 como mojoneros de referencia, y verificado y designado el dia
 y hora en que ha de practicarse la operación que se solicita

Se dio lectura de la cuenta presentada por los ayuntamientos
 de los gastos ocurridos en la función del Sr. Corpus
 Christi y su octava que importa cinco escudos y ochocientos ochenta
 y tres maravedis = enterada el ayuntamiento de unanime
 conformidad acordada: que se pague con cargo al capital
 de los ayuntamientos municipales vigentes de unanime
 conformidad acordada.

Después se dio lectura de las cuentas presentadas
 por los concejales encargados del arreglo y composición de calles
 de la villa de doncella, y de que ninguna de ellas ni abren ni
 verbal ni por escrito, ni hecho por los concejales que no existe
 con aquella, todas las que importan un vuelto ochenta y siete
 escudos trescientos ochenta y tres maravedis = enterada la corporación de unanime
 conformidad acordada se satisfaga su importe con cargo a los capi
 tulos respectivos del presupuesto municipal vigente.

Asimismo se dio lectura de las cuentas de los ayuntamientos presentadas
 por los concejales encargados del arreglo y composición de calles
 de la villa de doncella, y de que ninguna de ellas ni abren ni
 verbal ni por escrito, ni hecho por los concejales que no existe
 con aquella, todas las que importan un vuelto ochenta y siete
 escudos trescientos ochenta y tres maravedis = enterada la corporación de unanime
 conformidad acordada se satisfaga su importe con cargo a los capi
 tulos respectivos del presupuesto municipal vigente.

Total 304,975

Ustedes la corporacion municipal, considerando que el im-
 porte de las obras asi dentro del limite territorial municipal como
 fuera y una de las Leyes de fomento de 1845 de utilidad publica
 y fomento, como el pago de su importe del presupuesto municipal
 vigente con cargo a los capitulos respectivos =

Tambien se dio cuenta y lectura de las cuentas municipales
 generales, adicionales y de contribuciones formadas y presentadas
 por el Alcalde y Diputación de fondos correspondientes al periodo
 economico de un año anterior, recibiendo y dando cuenta y vista, pa-
 ra que el Ayuntamiento las examine y emita con arreglo a la Ley
 de 1845 de 1.º de Agosto, acordando que se expongan al publico por
 espacio de treinta dias para que los contribuyentes produzcan las
 reclamaciones que convengan a su derecho, y que se pida oficio a los
 individuos de la Seccion de propios y arbitrios para que durante
 el referido tiempo les suministen e informen lo que se les ofrezca
 y parea a esta corporacion =

El Sr. Presidente manifesto que haase mucho tiempo se viene
 reconociendo por toda la comunidad de mejorar el estado de
 publico de esta poblacion, pero siendo este reducido en estimo
 e inutil todo gasto extraordinario que se haga en lo raro
 a que nunca llegara cumplidamente el objeto a que se debi-
 na, y teniendo entendido que se iba a magnificar un censo
 inmediato a la poblacion que pertenecia a la villa de Debutel
 Ballesteros y ha vendido a Don Juan de Pano lo pone en con-
 vention de la corporacion para si estubo prudente su adqui-
 sion para construir un nuevo matadero: Cautado por el Sr.
 que componen este Ayuntamiento y considerando de interes
 y de imprescindible necesidad la adquisicion de la finca de que
 se trata acordando: Que por el punto municipal Cuatrosantos Puro
 se pida a la tarazona en compania del que nombra el Sr.
 formando ademas el Presupuesto de los gastos que origine
 la construccion de un matadero en la misma finca, sometin-
 do al examen y aprobacion de este Ayuntamiento para los efec-
 tos que procedan =

En tal estado se termino la sesion que firmaron
 dichos Señores de que certifico =



Pres.
 Accion Per.
 Consejo
 Municipal
 Honorable
 Ayuntamiento
 de
 Alcazar

Sesion de 14 de Julio

Que el Ayuntamiento a veinte y tres de Julio de mil ochocientos sesenta y
 seis bajo la presidencia del Sr. D. Manuel de Alcazar y de los
 señores que se reunieron en la sala capitular de esta villa en el Sr. D. de la
 Junta copulada almanaque para celebrar sesion ordinaria a la
 que se dio principio por lectura de la reunion que fue aprobada
 la siguiente:

Se dio cuenta de una circular de la Honorable Junta de Madrid
 de publica fecha veinte y cuatro del actual, inserta en el Boletín
 oficial correspondiente al dia de ayer, en la cual se acordaba a los
 Ayuntamientos de todos los pueblos de la Provincia sus respectivos
 que se proceda a la recaudacion de la contribucion real e
 individual bajo de las reglas establecidas en el Real Decreto de
 veinte de este mes: Ulicada la corporacion municipal, acordando
 que se anuncie al vecindario la vacante del cargo de cobradores
 de contribuciones, para que lo soliciten los que gusten siempre
 reunan las condiciones exigidas por el Real Decreto, y se
 obliguen a prestar inmediatamente la fianza correspondiente =

El Sr. Presidente manifesto que en el dia de hoy ha
 sido recibida una comunicacion del Sr. D. de la Junta de Propiedades
 y de los libros de la Provincia, en la cual se ordena a los Ayuntamientos
 clase de Toledo en reclamacion del pago de dos mil trescientos
 tres reales de costas de los libros de los Ayuntamientos por la anulacion
 de sus censos de 1799 etc. lib. mil de impuesto por Real Resolucion
 de 1845 y de la Junta de la Provincia en 1847 sobre las
 deudas de gastos y levon de los propios y a favor del Cavildo
 de la Provincia de Toledo, segun lras otorgadas en 17 de Diciembre
 de este año ante D. Juan de Salas y Sotillo de este pueblo,
 mandando que este Ayuntamiento nombre una persona para que
 represente en aquella oficina a liquidar los extras que resultan
 por las anualidades anteriores y disminuir el modo y forma
 en que han de satisfacerse: Ulicada la corporacion municipal
 y considerando de precedente de este asunto, acordando que
 por la Junta del Ayuntamiento se registren y sumen los de referen-
 cia y se di cuenta para la resolucion y proceda =

Sobre la adqui-
 sion de un
 nuevo matadero

Quete estado se unio la facultad que se unio
dileon sus unifico =

Juan Navarro

Agustín Lirio

Sancho

Maldonado



Session de 28 de Julio de 1866

En la Villa de Villanueva a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, bajo de la presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual Arce y elonca de reunion en la Sala Capitular de esta Villa los señores del Ayuntamiento expresados al margen para celebrar sesion ordinaria a la que se dio principio con lectura de la cuenta que fue aprobada y firmada.

El Sr. Presidente manifestó que por el apoderado de esta Junta en la capital de Albarrate se le reclamaron los cuantos ciertos ciertos reales que por conducto de agencia se tiene acordado esta corporacion y correspondiente al periodo economico anterior. Licitada esta corporacion municipal, resultando que la cantidad reclamada por el apoderado es la misma que el Ayuntamiento tiene acordada, de manera conformidad acuerdo que se pide el correspondiente libramiento con cargo al capital de imprentas y en la cantidad que se reclama.

Seguidamente se dio cuenta con lectura de la cuenta presentada por D. Pedro José Sanchez Comisionado nombrado por esta corporacion municipal para la entrega de quince en caja, de fecha veis de los veis y seis, y accionada a treinta y siete cuantos por los libros que ha suministrado y otros que ha delegado. Licitado el Ayuntamiento de una misma conformidad acuerdo se pague expresado suma con cargo al capital respectivo del presupuesto del año sin periodo economico.

Tambien se dio cuenta con lectura de una cuenta

de los gastos ocasionados en la formacion del expediente
del cumplimiento de la ley de esta villa para la
desamortizacion de la contribucion territorial del actual pueblo de
y arrendate a noventa y ocho reales ochocientos mil quinientos
y de otra de los gastos ocasionados en la formacion del ex-
pediente de la contribucion territorial del pueblo
que no son mas, arrendate a cinco mil reales. Hecho el
Ayuntamiento acordó de pagarlos por cargo a capital de repa-
racion.

En tal estado se dio por terminada la cuenta que se ha
va de los dchos. de que certifica =



Señora Doña Isidra

Yo, el Sr. Alcalde de este pueblo de un lado, y
D. Luis, bajo de la presidencia del Sr. Alcalde se reunió en su
la sala capitular los señ. del Ayuntamiento y mayores contribuyentes
de este pueblo para celebrar sesión extraor-
dinaria a la que fueron citados en el día anterior conforme a lo dispuesto
y de orden del Sr. Presidente se dio lectura sucesivamente del expediente
de pasadas fallidas de la contribucion territorial, el cual se ha es-
tado al pp. y como se acordó en sesión de cañones de junio,
y de tal resultado que ha sido no presentarse reclamacion
alguna en contra del mismo. Y en virtud de dicho Sr. concejala
declarar y declarar después de haberse discutido de lo
ante, que debien considerarse fallidas todas las pasadas con-
tribuciones que se han cobrado en virtud de la contribucion y con-
tribucion que se viene cobrando en que se funda esta recla-
macion; y que de prouida a la junta de los bienes inmuebles
ante que parecen los dchos. se causara su cumplimiento
sin embargo que cesen contra ellos los procedimientos
que usara el Sr. concejala y Sr. del Real Decreto de veintidós
de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco,
y se devolviera al expediente original los recibos tal como
se los cobraron de los declarados fallidos se remitirán
a la aprobacion de la Junta de Hacienda de
la villa conforme esta mandado =

Atestiguado se retiraron los mayores contribuyentes
y quedaron los señ. concejales para celebracion de la
y se dio cuenta de que por ninguna persona
se ha solicitado la cobranza de contribuciones a pesar de
haberse publicado bando al efecto cumplido veinte y seis
del actual; entrada la corporacion municipal; considerando
que segun el Real Decreto de veinte y tres de mayo de mil
ochocientos sesenta y cinco es obligatorio en los ayuntamientos
reclamar los impuestos publicos cuando no hubieren
bien cobradores especiales de la Hacienda: Considerando
que por mas que no haya persona alguna que sepa

el cargo de recaudador, esta circunstancia no quita la obligación que la Ley impone al Ayuntamiento, de una cierta conformidad respecto: que ha cobrada de la contribución territorial e industrial se verifique por los mismos individuos del Ayuntamiento. Obviando el orden siguiente: Día primero - D. Pascual Arcaño, D. Alfonso Almorillo y D. Pedro Antonio Arenas - Día dos - D. Manuel Saura - D. Juan Valero y D. Pedro Lopez - Día tres - D. Juan Antonio y D. Pedro Alvarado - Día cuatro y cinco - D. Juan Valero - D. Juan M. Noldau - D. Miguel Camacho y D. Rafael Serrano y D. Alfonso de la Par - Debiendo haberse diariamente las matrices de los vecinos que se recaren de los que efectúan la cobranza y quedan en posesión de los mismos el dinero en depósito hasta el día en que se traslade a la capital para hacer el ingreso en las arcas de la Corona, quedando los mismos recaudadores en todo bajo del cuidado y responsabilidad del Sr. y finalmente que a pesar de todo el tiempo que fuere necesario - Quedando el concejal D. Miguel Arcaño encargado de la formación de expedientes contra los contribuyentes morosos y demás que fueren necesarios para la pronta recaudación.

En tal virtud se levantó la presente que firmaron dichos Sres. de que certifico =

Suon Salero
 Rafael Serrano
 Pedro Lopez

Yo
 D. Pascual Arcaño
 D. Alfonso Almorillo
 D. Pedro Antonio Arenas
 D. Manuel Saura
 D. Juan Valero y D. Pedro Lopez



Quinto de D. Sebastián
 En el Ayuntamiento de veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, unido los días de la mañana se reunió en esta sala capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde los Sres. Concejales y mayores contribuyentes que al margen se expresan para este fin, para acordar y aprobar lo que se dio principio por lectura de la anterior que fué aprobada y firmada.

De orden del Sr. Presidente se dio cuenta y lectura de los expedientes de ejecución por pago de contribuciones que el recaudador del año último presentó a esta Corporación en solicitud de que en unión de mayores contribuyentes morosos, viniera de D. el Sr. grado contra los contribuyentes morosos, viniera de D. Juan Alvarado, Juan Arcaño, y Juan Solano. Habiendo mencionado a que no son bastantes a cubrir gastos y costas los bienes muebles y inmuebles que se les reconocen y han sido vendidos. Quedando el Ayuntamiento y mayores contribuyentes: visto así mismo el Sr. de los expedientes de que se trata: visto así mismo el Sr. de los expedientes y tres del Real Decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, de unánime conformidad acordó se proceda al apremio de tercer grado contra los contribuyentes morosos, en el orden respectivo al último semestre.

En tal virtud se levantó la presente que firmaron dichos Sres. de que certifico =

Suon Salero
 Rafael Serrano
 Pedro Lopez
 Solano
 Noldau
 Saura

Genova de 18 de Octubre

En Villanueva de Arjona a diez y ocho de Octubre de mil ochocientos
veintay tres, siendo la tarde de la mañana se congregaron en esta
sala capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.
Dn. Concejal D. Juan de Alarcón para celebrar sesión pública,
manifiesto que se dio principio por lectura de la orden
que fue aprobada

Habiendo presente los contribuyentes D. Miguel de
D. Pedro de Alarcón y D. Agustín de Alarcón que en sesión del día quince
se fueron notificados por una corporación para que presentasen
el modelo que ha de celebrarse para determinar el número de con-
cejales que corresponden votar a cada distrito en cumplimiento
de lo que dispone el art. treinta y uno del Reglamento para
la ejecución de la Ley. El Sr. Mandaron dar principio al
acto, y al efecto se colocaron en un globo dos papuletas iguales
de las expuestas en una las palabras de "Cuatro concejales"
y en otra las de "tres concejales" y en otro globo igual otras
dos papuletas diciendo una, "Distrito del Mediodía", y en otra
"Distrito del Norte", habiendo suficientemente votado a un
por globo por el Sr. Presidente y por otro concejal,
se letrajo una del ultimo globo que decía asimismo cerca
del Mediodía, y otra del otro, que decía asimismo cerca
de los concejales, y comprobadas las otras dos estubieron
conformes de corresponden al Distrito del Norte tres conceja-
les. Ninguna reclamacion se interpuso por parte de los
individuos del Ayuntamiento de haberse ejecutado la opera-
cion con la mayor exactitud y pureza, por lo que debyeron
hacerse cuando se llebó a efecto y se coloco cada una
de este particular en el libro de elecciones respectivas
Habiendo visto de una muestra de la votacion por el
contribucion territorial e industrial del tercio y cuarto tercio
sus venidas, se otorga la confirmacion que hace el Gobierno
de tres mil trescientas sesenta y cinco mil por ciento hacienda
de liquidacion de la cantidad a que se reduce, cuya operacion

cion debe imprecacion por una comision del seño del obispo
fuerza y esta suscriba un acto expugnando su confesion
dad para suscribir con los señores a la obediencia para que en
siempre el sello de la uniuersidad. Concedida al obispo de
alredo que se practique esta operacion por la seccion de
contaduría y como antes de su exclusiva pertenencia

Tambien se dio cuenta de un oficio del alcalde de Al-
madobas del Binar presentado por Cristobal Couades en don del muy
real, manifestando que este individuo ha sido incluido en el ubi-
tamiento y partes de dicho pueblo con arreglo a la Ley, y que otro con-
poracion ha debido abstenerse de comparecer en el de esta pobla-
cion, en virtud de lo que expresa que en el caso de no conformar
se el Ayuntamiento proceda a formar el expediente de comparencia que
determina la Ley de suplicas. Concedida la corporacion un-
niuersal. Perteneciente de referencia. Resultando que en
el acto de la subscricion ni en el de la declaracion de Soldado
se ha interpuesto reclamacion alguna por el suscribido al que
do esta incluido en el sorteo de otro pueblo, y que el Ayuntamiento
de Almadobas nada ha perdido ni reclamado dentro de los
plazos que la Ley concede: considerando que Cristobal Couades
y el dicho se ha declarado Soldado por este Ayuntamiento.
En vista de que nada tubo que oponer, cuyo acuerdo ha sido
confirmado por el Consejo prov. y que en su consecuencia se
de entender este asunto de definitiva juzgado con arreglo
a Ley, esta corporacion acordada: que se oficie por el Sr. Al-
calde al Sr. Alcalde de Almadobas del Binar que a oprimen-
taria su reclamacion y no proceda que los Ayuntam. de la
trabes en su propia trascrite sin que en esta dependa.

Quel estado se remite la presente que suscribida
dicho Sr. certifico =

Medina
Juan Valera
Francisco
Antonio

Señor extraordinaria de 14 de Noviembre

En Villanubledo a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos de-
venta y seis siendo la dia de la mañana se reunieron en esta
Sala Capitular bajo de la presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual
Acaño los Señores Concejales expuestos al margen para celebrar
señor extraordinaria a la que fueron convocados en el dia ante-
rior por medio de papelita conforme a las prescripciones de la Ley
municipal. Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, de
lectura yo el infrascrito Secretario de una comunicacion del Sr. D.
Sr. Gobernador Civil de la Provincia fecha quince del actual, en
la que manifiesta que no habiendo tenido efecto ninguna de las
dos elecciones de Ayuntamiento anunciadas para los dias primeros
y once de este mes por falta de comunicacion de los electores, - siendo
cuidado de haberse procurado renovar las causas que produjeron
ser origen del retrasamiento de aquellos, con arreglo al articulo
cuarenta y cinco del Reglamento de diez y siete de Setiembre de
mil ochocientos cuarenta y cinco, dese considerarse reelegido
este Ayuntamiento para el bienio proximo, previniendo que
con arreglo se cite a Señor extraordinaria para comuni-
car a todos los individuos que componen esta corporacion la
presente orden, remitiendoles copia literal del acta de la sesión
extraordinaria que a su virtud se celebre. Ordenados los
Señores de este Ayuntamiento, unanimemente acordaron el
uso de la facultad que les concede el articulo cuarenta y
cinco del Reglamento antes citado, reuniran el cargo para
que son reelegidos por la falta de comunicacion a los señores
de los electores de esta Villa, mandando se expedita certifi-
cacion literal de este acuerdo para remitirlo al Sr. D. Sr.
Gobernador de la Provincial, habiendo concurrido en el mismo
que los Señores D. Miguel Camacho y D. Pedro Antonio Acaño,
se hallan ausentes de esta poblacion por cuya causa no han
comunicado a este acto ni se les ha comunicado la orden del
Sr. D. Sr. Gobernador.

Acto seguido para una a esta Sala Capitular
los Señores mayores contribuyentes expuestos al margen cita-
dos en el dia anterior de orden del Sr. Alcalde para tratar

en union del Ayuntamiento sobre la Direccion y aprobacion del Presupuesto adicional a' el del presente año y sobre propuesta de nueva partida fallida de los años economicos mil ochocientos-veintay tres-veintay cuatro-veintay cinco-veintay seis-veintay siete

De orden del Sr. Presidente se dio lectura en voz alta, clara e inteligible del Presupuesto refundido del adicional a' el ordinario municipal del actual periodo economico, y de los estados de liquidacion de los gastos e ingresos del ultimo presupuesto para que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes lo examinen, discutan y voten conforme se previene por el articulo noventa y uno de la Ley de ocho de Mayo de mil ochocientos cuarentay cinco y el articulo cinco siete del Reglamento de diez y seis de Setiembre del mismo: Entendase la Corporacion y mayores contribuyentes, despues de oido y examinado. Devidamente este documento acordaron puntual su conformidad, aprobando los gastos en la cantidad de cinco mil ochocientos y cinco reales-ochenta y una milimeras y los ingresos en otra cantidad igual, mandando se remita a la superior aprobacion conforme esta prevenido.

A continuacion se dio lectura de un oficio de la Admon. de Hacienda publica fecha veinte y cuatro de Octubre ultimo remitiendo tres relaciones de dueños de la contribucion territorial de los años economicos mil ochocientos-veintay tres-veintay cuatro-veintay cinco-veintay seis-veintay siete, que el Procurador Subalterno ha remitido a' aquellas oficinas con los recibos saluarios y diferentes aclaraciones de la causa porque no ha podido realizar los descuentos que reparten: En su virtud previene que este Ayuntamiento asociado de mayores contribuyentes lo examine detenidamente y si no encuentra reparo que opongan contra ellos los Declares fallidos exponiendo estantemente y con entera separacion la circunstancia que asi lo justifique, por que la Admon. esta remota a' exigir la responsabilidad

JUNTA DE BENEFICENCIA PARTICULAR DE LA Provincia de Albacete.

Debe figurar en 1874.

Con el fin de cumplimentar lo prescrito en la regla 9.ª art. 13 de la Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia Particular decretada por el Gobierno con fecha 30 de Diciembre de 1873, luego a' V. G. se sirva remitirme a' la brevedad que le sea posible, una relacion de los bienes o fundaciones que de

cuagunado el todo o parte de ellos debuan dirigirse los procedi- mientos en la forma prescrita en el articulo 9.º antes citado.

116	7190
44	884
2684	6306
2844	
6306	

del Ayuntamiento
comi-
tas
don-
me
ibu-
de la
may-
los
pues
Sob-
se di-
cion,
posido
bles
de las
o des
o. Per
amag,
m-
liguel
Boille
mibles
aben

en union del Ayuntamiento sobre la revision y aprobacion del
 Presupuesto adicional a' el del presente año y sobre proposi-
 ta de nueva particion fallida de los años economicos mil
 ochocientos - setenta y tres - setenta y cuatro - setenta y cuatro
 setenta y cinco - setenta y cinco - setenta y seis

por alta,
 adicional
 economico
 iuguras - d
 y mayores
 conforme
 de ocho de
 artículo cu
 bre del mi
 tribuyentes
 este Socie
 cuando los
 ta y cinco
 los iuguras
 ta a la sup

de la Acta
 de Octubre
 de la cont
 ochocientos
 setenta y cu
 dadon Sub
 reccion fal
 porque no
 setenta: sus

asociado de mayores contribuyentes los examine detenida
 mente y si no encuentra reparo que obrean contra ellos
 los declare fallidos exponiendo estensamente y conente
 para separacion la vicinancia que asi lo justifique
 por que la Acta en esta virtud a' exigir la responsabilidad

tal clase y para
 cho objeto benéfico
 haya en ese distrito
 municipal, con expre-
 sion de los que se ven-
 dieran en conformidad
 a' la Ley de desamora-
 tacion, y los que exis-
 tian en poder de par-
 ticulares o corporacion
 con todos los demas
 datos y antecedentes
 que le sugiera su
 lo en bien de la
 cion.

D. D.

116
 44
 2684
 2844
 6306
 9190

7190
 8884
 6306

970
 221
 282
 611
 126
 261

del
 Ayuntamiento
 con
 las
 don
 me
 ibu
 de las
 may
 los
 de sup

deben
 se di
 cion,
 podido
 ible
 de los
 o des
 o, Per
 auar,
 ier,
 liquid
 Boillo
 mibles
 aben

cuaguardo el todo o parte de ellos deban dirigirse los procedi-
 mientos en la forma prescrita en el artículo 8.º antes citado



que. a' N. Y. m. a'

Albacete 9 de Octubre de 1874.

El Presidente.

Antonio Guadalupe

atenciones de veinte del
parado con cinco, consi-
deracion de partidas
opuesto el Recaudador
han como tales, que es
en uso de sus atribu-
poranea y fuesa de la
Recaudador, por enya
lencia divide a los
itir su ditament sus

Ballesteros y Juan Soler
ia de embargo y se di
ntado de la poblacion,
que realmente han poeido
cion, y esta es exigible,
es bienes al tenor de los
nto de 13 de Mayo de 18

Diego Lora Valero, Per
Juan Giron Oranaga,
Montejano Gutierrez,
una Valverde, Miquel

ortiga Loran, Viuda de Elvato Melero y Viuda de Juan Poyuelo
de su mayor parte por en la actualidad los bienes inmuebles
por que se le impuso la contribucion, y los que resultan habien
enaguardo el todo o parte de ellos deban dirigirse los procedi-
mientos en la forma prescrita en el articulo 9.º antes citado.

Alcalde Constitucional de
Villarrobledo.

no separacion la circunstancia que asi lo justifique
por que la Admon esta suelta a' elegir la responsabilidad

- 1.º
- 2.º
- 3.º
- 4.º
- 5.º
- 6.º
- 7.º
- 8.º
- 9.º
- 10.º



que determinan el artículo diez y siete de la Instrucción de veinte de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete: Que todo el Ayuntamiento y mayores contribuyentes: Apear de que ha pasado con exceso considerable de tiempo el periodo legal para la declaración de partidas fallidas, que al final de cada trimestre a propuesta del Recaudador de contribuciones la que en su concepto existían como tales, que en las Corporaciones enuncian y declaran, en no se sus atribuciones, devienen entender por lo tanto contemporánea y fuera de la Ley la propuesta que a hora han expuesto Recaudador, por cuyas circunstancias, esta Corporación solo en obediencia devida a los preceptos de la Administración para a cumplir sus dictámenes en cada uno de los expedientes presentados.

Octo de 1863 - 64.

Los contribuyentes Antonio Olivan, Pedro Ballutero y Juan Obler que se compraron en la primera diligencia de embargo y se dice que unos han muerto y otros se han aumentado de la población, se les figura en el amillaramiento bien que realmente han poseído en la época que se les impuso la contribución, y esta es exigible de la persona o personas que posean aquellos bienes al tenor de lo mandado en el artículo 9.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1848.

Los contribuyentes Francisco Lopez Oliva, Diego Lora Valero, Fernando Paniel, Julian Montano Melero, Juan Simon Orana, Juan Antonio Clemente, Juan Francisco Montejano Gutierrez, Juan Francisco Lora Muñoz, Manuel Parra Valverde, Miguel Ortega Lorano, Viuda de Mateo Melero y Viuda de Juan Borrillo en su mayor parte poseen en la actualidad los bienes inmuebles por que se les impuso la contribución, y los que resultaran habiendo enaguardado el todo o parte de ellos debían dirigirse los procedimientos en la forma prescrita en el artículo 9.º antes citado.

En consecuencia de las anteriores exposiciones
no separación la circunstancia que así lo justifique,
por que la Administración esta suelta a exigir la responsabilidad

facultando esta corporacion al Alcaldado de contribuciones para que proceda al apremio de buen grado contra los morosos que plenamente se justifique no poseen bienes muebles y semovientes en cantidad bastante a cubrir principal y costas en el supuesto caso de que la *Actuación* puestas de sancion legal a este acuerdo por estar fuera del periodo que determina la *Actuación*; admitiendo por ultimo que los contribuyentes Sebastian Castillo y Sebastian Castillo Calero no estanden duplicados como se supone, pues el primero es Sevastian Castillo y el segundo es contribuyente conocido.

Año 1864-65.

Los contribuyentes Juan Soler, Cristoval Hernandez, Francisco Medina y Pedro Bauberos no pueden considerarse pagados por que los interesados o sus herederos ponian los bienes por que se les imputa la contribucion Felipe Collado Ruiz, Francisco Gimena Grande, Juan Morillo Rosillo, Tori elvino Puvio y Juan Clemente de Juan Torralba no es cierto sean personas desconocidas, pues el primero es un colono, el segundo un Labrador conocido por el mote de Nevada, el tercero pago años anteriores su contribucion por una casa calle del Plano, el cuarto vive en la calle de San Mateo y el quinto en la de la Cruz.

La segunda diligencia se cumplio a Antonio Olivares Antonio, Alfonso Perez Lopez, Blas Martin de Tomas, Bartolome elvoral Calero, Agapito Canadas, Diego Lora Calero, Eligiel Ovada y Ovada de Eligiel Canadas, manifestando que estos contribuyentes carecen de recursos para pagar la contribucion; y estando esta legalmente impuesta, la corporacion y contribuyentes son de dictamen que con la aprobacion y acuerdo de la *Actuación* pongan razones antes expuestas de ser apremio con el buen grado, justificando plenamente antes que no poseen bienes muebles ni semovientes para cubrir el principal y costas.

Por ultimo los contribuyentes Sebastian Castillo y Sebastian Castillo Calero no estan duplicados como se comprueba con el libro de figurar los bienes distintos.



Año 1865-66

Se comprueba en la primera diligencia de embargo como fallidos sui haber dejado bienes Antonio Olivares Calero, Francisco Medina moron, Juan Navarro Aralla, y Julian Diaz Martin, todos los que consta han dejado bienes a sus herederos y por consiguiente son estos responsables a el pago de la contribucion. Se comprueba en la misma como desconocidos a Florentino Benitez, Juan Eligiel Goural, Julian Goural del Calabron, Juan elvoral Calero y Manuel Ortega, todos muertos porque el primero vive en la calle del poro de porada, conocido por el mote de Baba, el segundo es casado en los Matos y se le conoce tambien con el mote de Catalino, el cuarto vive en la calle de Calderos, el quinto en la del poro de porada y el terreno resulta tener el nombre equivoado.

La segunda diligencia se dice que Andres Ramirez esta duplicado con el numero ciento, Domingo Lora Llanos con el doscientos noventa y tres, Guenia Perez elvora con el mil trescientos sesenta y ocho, Jacinto Alvaras con el seiscientos sesenta y tres, Juan Puvio Rodan con el seiscientos tres, Julian Rodan del etno con el seiscientos dos, Tori Santos de Juan con el ochocientos veinte y seis, Juan Santos de Diego con el seiscientos veinte y tres, Juan Lopez Calero con el ochocientos cuarenta y elvoral elvoral de elvoral con el novecientos treinta y tres resulta que el numero ciento cuarenta y uno, el doscientos ochenta y dos, el trescientos veintinueve, el seiscientos cuarenta, el seiscientos cuarenta y uno, el seiscientos noventa y seis y el novecientos ochenta y seis, se hallan efectivamente duplicados y pueden considerarse aumentos a el expediente de fallidos del año ultimo, no estando el trescientos cuarenta y dos, el seiscientos quince y el seiscientos cuarenta y dos por cuya



Unión extraordinaria de 4 de Diciembre

Que el Ayuntamiento de este de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, siendo las once de la mañana se reunió en esta sala capitular bajo esta presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual de...
...por un día de papelada conforme a la Ley de esta de Nueva de mil ochocientos sesenta y cinco.

Declarada la sesión por el Sr. Presidente de su orden de lectura y el suplico fue de la comunicación del Sr. Gobernador Civil de la Provincia Julia...
...de mil ochocientos sesenta y cinco, en la que entre otras cosas que...
...de las cuentas para su examen y aprobación, y que en sesión de este...
...los males entiendo reparables, fundada en que habiendo como...
...el pacto y fiel cumplimiento en bien de los intereses de sus adscri-
...informe su auto evaluase otro el Ayuntamiento de mil ochocientos...

Se dio cuenta y lectura de un despacho del Sr. Juan de primera instancia del Partido judicial de la Piedad...
...que en las actuaciones que por...
...reglamento general para la ejecución de la Ley hipotecaria, respecto...
...de la Piedad, cuyo cargo le ha sido confiado a D. José Sandoval de...
...finca de la pertenencia de aquel que radica en terreno de Socuellamos...
...finca no se le vio constar en el documento presentado al registro de...
...la oficina de la Piedad; y como fin de que tenga efecto la inscripción...
...esta de las fincas, acompaña una certificación en que constan aquellas...
...de este particular: Usando el Ayuntamiento: visto el documento...
...de unanime conformidad acordó informar: fué las fincas que se...
...de este particular: Usando el Ayuntamiento: visto el documento...
...de unanime conformidad acordó informar: fué las fincas que se...
...de este particular: Usando el Ayuntamiento: visto el documento...
...de unanime conformidad acordó informar: fué las fincas que se...

Se dio cuenta de una oposición de Celestino Merino y Montiel vecino de los Pinos solicitando vecindad en este pueblo...
...de este particular: Usando el Ayuntamiento: visto el documento...
...de unanime conformidad acordó informar: fué las fincas que se...

En tal estado se reunió lo presente que suscribieron dichos...
...de este particular: Usando el Ayuntamiento: visto el documento...

Medina
Licencia
Puzos
Solano
Votación

pleta aquella, como que no ha habido perjuicio (y, esta corpora-
cion para resolver con mas acierto lo que proceda, usando de
toda la copia de informe de la seccion para que de las que de
que formalidad de Policia las causas tanto en un edificio como
en el capital de obra publica o que se refiere

Y por ultimo el Sr. D. Juan de Dios a la consideracion
de Ayuntamiento que estando desahogado el desahucio de la Guardia
Civil de la casa de este que ocupaba se tuvo con el mayor interes
por un individuo otra de regulares condiciones de capacidad para
va el objeto o que se destinaba y hallaron algunas que sus dueños
las cedian por el precio o alguna de cinco en cinco años, para de cinco
que cuando por medio de esta cantidad que presento en consecuencia
de la anterior este hecho contubo que no podia abonar mas que
tres rs. y en el caso de no hallar habitacion por este alquiler man-
daba que se cesase el desahucio distribuyendo sus indi-
viduos entre Kararona, Aliricaya y otros puntos: que esta corpora-
cion utilizando la reunion de vecinos en sus diferentes le-
servicio sin efecto alguno o que cesasen una casa por el pre-
cio ante esperados, y la vista de la negativa de los vecinos, adscri-
do al bien de sus administrados y a las ventajas que puede repor-
tarse la permanencia en esta villa del Destacamento de Guardia
Civil, despus de pagar la diferencia de dos en cinco años: el
llegada la época de susifarse este alquiler licito y fiel del cual
actual tiempo meo porque el Ayuntamiento: contratos y pudes
contraen el correspondio entre ellos, y época del Ayuntamiento
nubido manifiesto y acuerdo de que foudor se satisfacen esta
obligacion: en la casa la corporacion municipal: como desanda
que el gasto de que se trata es un beneficio de los intereses
generales de esta localidad, que fue por eso el aceptarlo me-
diante a la circunstancia especial de que se repone la responsabilidad
por una parte o pagar una de tres en cinco años de alquiler,
y por otra la de no haber en esta pueblo casas regulares
que se cedan en alquiler por menos de cinco años, esta corpora-
cion de unanime conformidad acordada: que los cinco años
te es que se acordase a favor de Juan de Dios y a los herederos
de D. Agustin Ortiz de los que se acuerda de los convenios hasta
fin del presente mes, se paguen con cargo al capital
de impuestos del Ayuntamiento municipal vigente, debien-
do previamente accion al Sr. D. Juan de Dios. Gobernador de
la Provincia certificacion de este particular de un
para que se inscriba en el libro de las asociaciones y
que asi se inscriba en el libro de las asociaciones y



noventa y seis de la ley reformada de los de (Quero de mil ochocientos
cuarenta y cinco =

Que el citado se le dio la presente que firmaron dicho
Sr. certifico =